

zgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Martha Rios <myrios87@gmail.com>

Mié 30/08/2023 7:44 PM

Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder  Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de myrios87@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

MR

Martha Rios <myrios87@gmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - B

Mié 30/08/2023 4:27 PM



REPOSICION JUZ 11 CTO Ejecutiv...

Descargado

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN AUTO LIQUIDACION DE COSTAS  
RAD No. 2016 - 850

MARTHA YANNETH RIOS GARCIA, reconocida en Autos, en calidad de apoderada de LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ Y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, ejecutados en el proceso de la referencia, adjunto memorial con destino al proceso de la referencia.

Para lo pertinente,  
muchas gracias

Atenta a cualquier inquietud,



**Martha Yanneth Rios Garcia**

Asesor Jurídico

[3143465714](tel:3143465714) · [martha.rios@asesorese.com.co](mailto:martha.rios@asesorese.com.co)  
y/o [myrios87@gmail.com](mailto:myrios87@gmail.com).

[Carrera 14 No. 93B - 29 Oficina 502 Bogotá D.C.](#)



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Señora

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** VERBAL de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTRO contra CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y OTROS. RADICADO # **2016-00850**

**ASUNTO:** EJECUTIVO DE HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ contra LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTROS

MARTHA YANNETH RIOS GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.402.654 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.386 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, ejecutados en el asunto de la referencia, manifiesto a la señora Juez que interpongo recurso de REPOSICION y subsidiario de APELACION contra el numeral 1 del auto del 23 de agosto de 2023 notificado por estado el 25 de agosto de 2023, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, conforme a las siguientes:

#### **RAZONES:**

Determina el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., que para la tasación de las agencias en derecho deberán tenerse en cuenta las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, de modo que *“si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

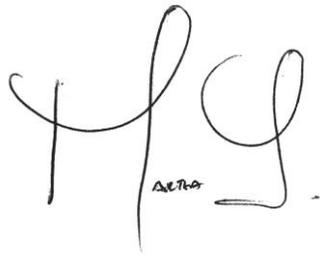
Por ello, si bien, es el juzgador quien de manera discrecional fija el monto de las agencias en derecho, de acuerdo con las pautas previstas para el efecto, lo cierto es que, no puede desbordar lo regulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, que debe ser aplicado en el asunto objeto de estudio, donde se establece como tarifa para los procesos ejecutivos de mayor cuantía en los que dicte sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, *“entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada”*, según lo previsto en el artículo 5°, numeral 4°, literal b).

Asi mismo, en el mentado acuerdo, impone efectuar una *“ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos”*, acorde a lo reglado en el parágrafo 3° del artículo 3, por lo que necesariamente

tendría que tomarse esa “*suma determinada*” para efectuar el cálculo correspondiente, la que para el caso concreto, corresponde al valor del monto ordenado en el mandamiento de pago, pues así se dispuso en proveído de 7 de septiembre de 2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago librado el 30 de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, ante las características de la controversia, tales como, la calidad de la contienda, la gestión realizada por la parte demandante, la duración del proceso que no es atribuible a las partes y la naturaleza del litigio que correspondió a la ejecución de una conciliación, se deben reducir las agencias en derecho fijadas, al límite mínimo establecido aplicando la ponderación a que alude el parágrafo 3 del artículo 3 del acuerdo citado, por lo que verificando el monto fijado en la orden de pago, que asciende a la suma de \$730.000.000,00 M/Cte. y aplicando el porcentaje mínimo del 3%, arrojaría la suma de \$21.900.000,00.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters that appear to be 'M', 'R', and 'G'. Below the signature, the word 'AETRO' is written in a smaller, less legible script.

**MARTHA YANNETH RIOS GARCIA**  
C.C. # 1.032.402.654 de Bogotá.  
T.P. # 222.386 C. S. de la Judicatura